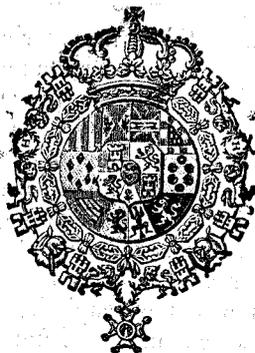


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1. de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de marzo de 1864 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Eustaquio Lozano.

BIENES DEL ESTADO.

MENOR CUANTÍA.

Clero.—Partido de Ocaña.—Rústicas.

Pueblo de Villarubia de Santiago.

Número 9194 antiguo y 6595 moderno del inventario.—Una tierra labrantía en término de Villarubia de Santiago, procedente de la capellanía de Animas, al sitio llamado la Calera, consta de 1 fanega y 100 estadales de 11 piés de lado, ó sean 64 áreas y 39 centiáreas, de tercera clase: linda por M. con viña de la viuda de Bernardino García Tizon, N. con la de los herederos de

Manuel Nieto, S. con la de Caro Zamorano, y P. con la senda de dicho sitio, mano izquierda: ha sido tasada en renta en 15 rs., en venta 375: segun la Administracion la lleva en arriendo Prudencio Luengo en 20, capitalizada en 450, por cuya cantidad se subasta.

Número 9195 antiguo y 6592 moderno del inventario.—Un alcacer y solar de casa, estramuros del pueblo, al final de la calle de la Amargura, llamado Casa Sola, de igual procedencia, consta de 140 estadales de 11 piés de lado, ó sean 1 área y 10 centiáreas, de segunda clase: linda por M. con alcacer y casa de Rufino Soto, N. con la calle citada, S. con casa de herederos de Lúcio García Tizon, y P. con alcacer de Tiburcio Encinas: ha sido tasado en renta en 17 reales, en venta 840: segun la Administracion lleva en arriendo Florentino Muñoz Guerra en 16, capitalizado en 360, se subasta por la tasacion.

Número 9192 antiguo y 6591 moderno del inventario.—Un olivar en dicho término procedente de la Virgen de la Soledad, llamado el Carrascal, consta de 7 piés de segunda clase: linda por M. con olivar de Paula Arias, S. con la sendilla de Dosbarrios, y P. con viña de herederos de Alvaro Garrobo, N. con viña de blo Garrobo: ha sido tasado en la forma siguiente: las olivas en venta 210 rs. y el terreno que estas ocupan en 100, y todo junto en renta en 14 rs., en venta 310: segun la Administracion la lleva en arriendo en igual cantidad Prudencio

Luengo, capitalizado en 315, por cuya cantidad se subasta.

Número 9191 antiguo y 6590 moderno del inventario.—Otro olivar en dicho término, procedente del Clero Regular, al sitio donde dicen camino de los Almendros, consta de 22 piés de segunda clase: linda por M. con viña de Lucas Escobar, N. con tierra de Romualdo Sanchez Luengo, y S. con dicho camino mano derecha: ha sido tasado en la forma siguiente: las olivas en venta en 880 rs. y el terreno que estas ocupan, que tienen 300 estadales en 150, y todo junto en renta en 44 rs., en venta 1050: segun la Administracion le llevan en arriendo los herederos de Manuel Navarro en 28, capitalizado en 650, se subasta por la tasacion.

Número 9190 antiguo y 6589 moderno del inventario.—Una tierra en dicho término, al parage llamado la Huerta del Caño, procedente del Clero, consta de 100 estadales de 11 piés de lado, ó sean 1 área y 10 centiáreas, de segunda clase: linda por M. con la raya de la dehesa Barbacana, N. con alccocer de Casimiro Barbitas, S. con herederos de Cándido de la Rosa, y P. con la vereda que va al Corral de Pinedo, se halla destinada á huerta: ha sido tasada en renta en 52 rs., en venta 800: segun la Administracion la lleva en arriendo Rafael de la Rosa en 60, capitalizada en 1550, por cuya cantidad se subasta.

Número 9195 antiguo y 6594 moderno del inventario.—Otra tierra labrantía, en dicho término, al parage llamado la Atochuelas del Llano, procedente de la capellania de Animas, consta de 1 fanega y 6 celemines de 400 estadales de 11 piés de lado, ó sean 64 áreas y 59 centiáreas, es de segunda clase: linda por M. con olivar de D. Lorenzo Fernandez, N. con tierra de Gregorio Granados, S. con la de D. Bernardino Tizon, y P. con la de Agapito Guerra: ha sido tasada en renta en 24 rs., en venta 600: segun la Administracion la lleva en arriendo Prudencio Luengo en igual cantidad, capitalizada en 540, se subasta por la tasacion.

Número 9196 antiguo y 6595 moderno del inventario.—Otra tierra en dicho término, llamada el Malcote, de igual procedencia, de haber 1 fanega y 100 estadales de 11 piés de lado, ó sean 64 áreas y 59 centiáreas, de tercera clase: linda por M. con tierra de Florencio Garrobo, N. y S. con las de Doña Agustina Toledo y hermanas, y P. con el camino del Carrascal, mano izquierda: ha sido tasada en renta en 20 rs., en venta 500: segun la Administracion la lleva en arriendo en 16 Florencio Guerra, capitalizada en 360, se subasta por la tasacion.

Pueblo de Yepes.

Número 9189 antiguo y 6587 moderno del

inventario.—Una tierra erial denominada Valderretamoso, mano derecha, en término de Yepes, procedente de la capellania de Hijosa, consta de 1 fanega y 6 celemines de tercera clase del marco de Toledo, ó sean 56 áreas y 37 centiáreas: linda por N. y P. con Eugenio Arribas, M. con el camino, y L. con Doña Carmen Santa María: ha sido tasada en renta en 22 rs., en venta 450: segun la Administracion no consta arrendada, se capitaliza en 495, por cuya cantidad se subasta.

Número 9188 antiguo y 6586 moderno del inventario.—Otra tierra denominada Cominero, en dicho término y de igual procedencia, consta de 2 fanegas de tercera clase, ó sean 75 áreas y 17 centiáreas, se halla en camino de Ciruelos, mano izquierda: linda por N. con Benifacio Gualda, M. con D. Bernardo Pavia, L. con Ezequiel Colastra, y P. con el citado Pavia: ha sido tasada en renta en 50 rs., en venta 600: segun la Administracion no consta estar arrendada, capitalizada en 675, por cuya cantidad se subasta.

Partido y pueblo de Illescas.

Número 6042 antiguo y 6559 moderno del inventario.—Una tierra en Illescas, procedente de los Sres. Racioneros, donde dicen Balaguera, que consta de 1610 estadales de 11 piés de lado, ó sean 151 áreas y 27 centiáreas: linda por O. con herederos de Dionisio Garcia y D. Vicente Barrera, M. con Teresa Garvia, P. con dicho Garcia y Pío Gomez, y N. con Félix Fernandez Matias y Celedonio Nieto: ha sido tasada en renta en 45 rs., en venta 900: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 1012 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subasta.

Pueblo de Esquivias.

Número 258 antiguo del inventario.—Una tierra denominada las Pinteñas, en término de Esquivias, adjudicada al Estado por débitos de les Consejales, consta de 5 fanegas del marco de Toledo, ó sean 1 hectárea, 12 áreas y 75 centiáreas: linda por N. con Francisco Nuñez, M. con Gregorio Perez, L. con Doña Tomasa Garcia Victorio, y P. con Faustino Sanchez: ha sido tasada en renta en 10 rs., en venta 300: segun la Administracion la lleva en arriendo en union con otras en 40 Manuel Hermida y Moya, capitalizada en 900, por cuya cantidad se subasta.

Fincas Urbanas.

Número 958 antiguo y 1657 moderno del inventario.—Una casa en Esquivias, procedente de la Cofradía de Animas: linda por L. con casa de Máximo de Moya, M. con la de José Navarro, P. con la de Simon Hernando, y N. con la calle

de San Francisco, se compone de cocina y cuarto de planta baja, patio y cueva, consta todo su perimetro de 1068 piés superficiales, y la cueva de 770 piés cúbicos: ha sido tasada por el estado ruinoso en que se halla, en renta en 20 reales, en venta 500: segun la Administracion no consta arrendada, se capitaliza en 360, se subasta por la tasacion.

Número 956 antiguo y 1656 moderno del inventario.—Otra casa en dicho pueblo, procedente del Curato: linda por L. con casa de Saturio Gonzalez, M. con Victor de Rojas, P. con la calle de las Cobachuelas, y N. con la casa de Sinfrosa Portero, se compone de cocina y portal, patio y un cuarto destechado, consta de 444 piés superficiales: ha sido tasada por el estado ruinoso en que se halla, en renta en 8 rs., en venta 200: segun la Administracion no consta arrendada, se capitaliza en 144, se subasta por la tasacion.

Número 955 antiguo y 6558 moderno del inventario.—Otra casa en dicho pueblo, denominada de D. Ventura, procedente de la Iglesia Parroquial: linda por L. con cerco de Victor Diaz, M. con las Casas Consistoriales. P. con la calle de Alava, y N. con la del Occidente, se compone de pajar, caballeriza, cueva y solar, consta de 5290 piés superficiales, y la cueva de 1750 piés cúbicos: ha sido tasada en renta por el estado ruinoso en que se halla en 70 rs., en venta 1890: segun la Administracion la lleva en arriendo Mariano Navarro en 87, capitalizada en 1566, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.^o de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de

la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.^a Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.^a La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.^a A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en los partidos judiciales de Ocaña y Illescas, con respecto á las fincas que radican en sus respectivas jurisdicciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas

de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 9 de febrero de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Toledo.

Debiendo procederse á el arrendamiento en pública subasta de la dehesa titulada de Alcubilete, en término de la Puebla de Montalban, procedente del Estado, por adjudicacion de débitos, la cual consta de 600 fanegas de tierra labrantía y 760 de pastos, con inclusion de su Enebral, dos sotos titulados de los Caballos y Gallinares, de caber 180 fanegas, 2259 olivas en dos olivares, sobre 1200 árboles de albaricoques y 4100 cepas en cuatro majuelos, se observarán las reglas siguientes:

1.º El remate será triple y simultáneo, de doce á una de la mañana, el dia 13 de marzo próximo ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid con asistencia del Administrador principal de Propiedades del Estado, Oficial primero, Interventor de la misma y Escribano de Hacienda; en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, y en la villa de Puebla de Montalban en el mismo dia y hora ante el Alcalde, Procurador Síndico del Ayuntamiento y Escribano ó Fiel de fechos, á cuyo acto concurrirá el Administrador Subalterno del partido, quedando pendiente el remate de la aprobacion superior.

2.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de 22.500 rs. en que ha estado arrendada últimamente.

3.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del mismo, siendo el primero al otorgar la escritura de arriendo.

4.º El arrendamiento será por tiempo de cuatro años, á contar desde el 29 de setiembre próximo, á igual mes y dia del año de 1868, siendo de cuenta del colono el pago de todas las contribuciones.

5.º Las tierras labrantías se llevarán en dos hojas como en la actualidad se verifica, dejando en el penúltimo año la que ha de barvecharse en el presente de rastrojo y evitar de este modo que la Hacienda pierda renta alguna.

6.º El tejar que se halla en la dehesa, y que segun constumbre se utiliza por el Gobierno, será de su cuenta, cargo y riesgo sus reparaciones, y obligado á responder de sus deterioros al Estado.

7.º Quedará obligado el colono á reponer las marras que durante el tiempo del arriendo ocurran en los olivares, á cuyo efecto se le faculta para sacar del arbolado las estacas que para este efecto se necesitan, cuidando de regarlas y cultivarlas, con gran esmero y al estilo del país.

8.º Quedará igualmente obligado el colono á labrar y cuidar con esmero los ingertales, dándoles cuando menos dos vueltas de arado en cada uno de los cuatro años, é ingertando 200 almendros anuales de los que existen en los mismos ingertales.

9.º Comprendiéndose en el arriendo el molino aceitero con sus utiles y efectos concernientes, los recibirá el colono por inventario que al efecto se hará por el Administrador Subalterno del partido.

10.º Será de cuenta del colono invertir 150 reales en reparos menores de la casa de labor, en cada un año de los cuatro que ha de durar este arriendo, si antes la finca no se vendiese.

11.º No podrá el colono introducir sus ganados en las viñas que de propiedad particular existan enclavadas dentro de los limites de la dehesa, cuya hoja es producto de la misma, luego que se concluya la vendimia.

12.º El producto de la rétama y demás esquilmos de la dehesa, será de cuenta del colono beneficiarlos.

13.º Si por descuido del colono ó sus criados, causaren los ganados algun daño en el arbolado, será de cuenta la indemnizacion al Estado, previa tasacion pericial.

14.º Si la finca despues de arrendada se vendiese, caducará el arriendo dentro del año agrícola, en que tome posesion el comprador.

15.º No se admitirá postura al que sea deudor á los fondos públicos.

16.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados admitiéndose la que fuere más ventajosa á los intereses de la Hacienda, acreditando el interesado haber hecho el depósito de 10 por 100 de los 22.500 rs., tipo de la subasta; en la Caja de Depósito de la provincia ó depositaria del pueblo, pudiendo el Presidente bajo su responsabilidad dispensar al postor de esta garantía, si lo creyese conveniente, ó admitir en el acto el importe del depósito.

17.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni pagar en otra moneda que no sea plata ú oro, en la Administracion Subalterna del partido.

18.º El rematante recibirá la finca con expresion de casas, tapias, chozas, norias y cuanto contenga la finca, siendo de su cuenta los daños y deterioros al terminar el contrato.

19.º El arrendatario no podrá roturar los terrenos destinados á pastos, y en cuanto á los de labor los disfrutará segun la costumbre del país.

20. Se prohíbe al colono rastrojear los terrenos de labor, á no ser que previamente los beneficie al estilo del país, y caso de contravenir á esta condicion, pagará 100 rs. de renta por cada fanega que rastrojee.

21. Se prohíbe que los guardas y pastores usen otra clase de tacos en las armas de fuego que de paño, para evitar incendios, siendo los dueños responsables, si los hubiere, por esta causa á satisfacer al Estado los daños y perjuicios.

22. El arrendatario no podrá subarrendar el todo, ni parte de la dehesa sin previo permiso de la Administracion principal.

23. En el caso de que el arrendatario no cumpla las condiciones de pago contenidas en este pliego, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, siendo de su cuenta satisfacer las costas que se originen. Si llegasen el caso de ejecucion por falta de pago, quedará rescindido el contrato en este solo hecho.

24. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de los derechos al Escribano, papel que se invierta en el espediente, pregoneo, acto de posesion, escritura y copia del contrato.

25. Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que se hallan establecidas por la ley, ordenanzas de montes y costumbres de esta provincia, siempre que no se opongan á las establecidas en este pliego.

Toledo 5 de febrero de 1864.—Ambrosio García Palacios.



COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

SUSPENSION DE SUBASTA.

En virtud de órden del Sr. Gobernador de

esta provincia, se suspenden las subastas anunciadas en el Boletin núm. 355 del viernes 15 de enero último, para igual dia del presente mes, de las fincas señaladas con los números 9170 y 6462, 9171 y 6463, 9172 y 6464, 1343 y 6458, que en término de San Martín de Montalban pertenecen á la Capellania de D. Francisco Gabriel, por reclamacion del actual Administrador D. Crisanto Gonzalez Sepúlveda y Evaristo Garcia de Cuerva, vecinos de dicho pueblo, por ser colativa y de sangre.

Igualmente se suspenden por disposicion del Sr. Gobernador, las anunciadas en el núm. 359 del 22 de enero último, para igual dia del presente mes, las señaladas con los números 4065 y 6541, 4067 y 6543, 4070 y 6543, 4072 y 6546 y 4077 y 6651, que en término de Hinojosa pertenecen á la Capellania de D. Diego Domingo Animés, cuya suspension ha solicitado D. Eustasio Sanchez Garcia, vecino de dicho pueblo, en concepto de ser Administrador familiar.

Asimismo y por la misma órden se suspenden las convocadas en el Boletin núm. 361 del lunes 25 de enero para igual dia del presente mes, las señaladas con los números 4055 y 6534, 4056 y 6535, 4058 y 6536, 4059 y 6537, 4060 y 6538, 4061 y 6539, 4062 y 6540, que en término de Hinojosa pertenecen á la Capellania de Diego Domingo Animés, de las que ha pedido la suspension por iguales razones que las del dia 22 el citado D. Eustasio Sanchez Garcia.

Lo que se pone en conocimiento del público á los fines consiguientes.

Toledo 9 de febrero de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,
Calle de Juan Labrador, núm. 15.